



## NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

### CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S. E.S.P. HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicado en Calle 16 # 11 – 27 Local 1, Centro en el municipio de Chiquinquirá, el aviso de la resolución No. 256323 radicado de respuesta del PQRS poniendo a disposición del peticionario Usuario que reporta copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
YASMIN PINEDA	256323	07/01/2025	07/01/2025	13/01/2025	USUARIO SE NIEGA A RECIBIR AVISO

Cuenta contrato Homologado **1005031**

Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante Central Colombiana de Aseo S.A.S E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el 07 de enero de 2025 a las 08:00 a.m Hrs certificando así el retiro del aviso el día 13 de enero de 2025.

Cordialmente,

**Henry Miguel Vaca Gutiérrez**

Coordinador de Servicio al Cliente

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S. E.S.P.



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

02/Enero/2025

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S. E.S.P., en cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informa al peticionario que procede a realizar la notificación mediante aviso, entregando copia íntegra de la respuesta CCA-CE-2024-3-256323 que emitió el día 16 de diciembre de 2024 para resolver el PQR interpuesto, toda vez que no acudió a nuestras oficinas de servicio al cliente para notificarse personalmente dentro de los cinco días siguientes al envío de la citación.

No. PQR:	256323
Fecha de Recepción:	26 de noviembre de 2024
Contrato:	1005031 - 100099453
Usuario que Reporta:	<b>YASMIN PINEDA</b>
Dirección de Notificación:	CALLE 9A # 2 - 06

Se informa que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente;

Henry Miguel Vaca Gutiérrez  
Coordinador de Servicio al Cliente  
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S E.S. P

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Fecha de Recibido: \_\_\_\_\_

Chiquinquirá, 16 de diciembre de 2024  
CCA-CE-PQR-2024-256323

Señor(a):  
**YASMIN PINEDA**  
CALLE 9 A No. 2 – 06 VALPARAISO  
Cel. 3142105859  
**Chiquinquirá – Boyacá**

**Asunto: Respuesta a solicitud No. 256323 de fecha de 26 de noviembre de 2024**  
**Cuenta contrato: 1005031 – 100099453**

Respetado(a) Señor(a): **YASMIN PINEDA**

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S. E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación por **TARIFA POR PREDIO DESOCUPADO**, recibida en nuestras oficinas el día 26 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

#### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

*“Usuaría solicita verificación del costo del servicio, esta muy alto y la casa permanece casi sola viven dos personas, no adjunta documentos.*

*Se programa visita técnica”.*

#### **LA EMPRESA CONSIDERA QUE**

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Dando cumplimiento a la Resolución C.R.A. 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Se realiza visita de inspección al inmueble, el día 10 de diciembre de 2024 por el sr. Julian Murcia Garzón como representante de la empresa, visita de inspección que arrojó lo siguiente:

*“En visita realizada se evidencia predio de dos pisos de uso residencial, se observa que el predio*



se encuentra ocupado”

Anexo evidencia fotográfica:



2

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, **así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio** que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

**Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados.**

Esta empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución C.R.A. 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

**ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados.** A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Por lo anterior, el acta de visita y las evidencias fotográficas en las que se comprueba que el inmueble identificado con cuenta contrato No. **1005031 – 100099453** se encuentra habitado, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S. ESP., decide no conceder la tarifa por predio desocupado al inmueble en mención, debido a que no se cumple con lo decretado en la Resolución 720 de 2015 emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Así las cosas, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A.S. E.S.P., informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	<b>NO ACCEDE</b>
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	<b>1005031 – 100099453</b>
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	No aplica
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	No aplica





Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, Decide:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO APLICAR** la tarifa por predio desocupado a la cuenta contrato No. **1005031 – 100099453**, por los hechos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta resolución al señor(a) **YASMIN PINEDA**, quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación **CALLE 9 A No. 2 – 06 VALPARAISO**, registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de esta; integra, autentica y gratuita de la misma.

**TERCERO: RECURSOS**, contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

**CUARTO: ACREDITAR**, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la decisión CCA-CE-PQR-2024 - **256323**.

Cordialmente,

Henry Miguel Vaca Gutiérrez

**Jefe Mercado Regulado**

Proyectó: Alejandra Ortiz.